

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisado el correo electrónico institucional, así como el sistema de gestión judicial, no se encontró memorial alguno para este proceso, relacionado con embargo de remanentes. Así mismo, le comunico que la solicitud de terminación del proceso fue remitida por el apoderado judicial de la parte demandante desde su correo electrónico, el cual tiene inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

Buscar

IDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
6106	62857	VIGENTE	-	PIAMALEN65@HOTMAIL.COM

1 - 1 de 1 registros

anterior

siguiente

A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 19 de abril de 202

Amzn

ANGELA MARIA ZABALA RIVERA
Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve de abril de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Confiar Cooperativa Financiera
Demandado	Sindy Yomara Cañas Vasco y Carlos Augusto Cañas
Radicado	05001 40 03 028 2021 00971 00
Instancia	Única
Providencia	Termina proceso por pago

En este proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** promovido por **CONFIAR COOPERARIVA FINANCIERA**, en contra de **SINDY YOMARA CAÑAS VASCO Y CARLOS AUGUSTO CAÑAS FORERO**, procede el Despacho a emitir pronunciamiento referente a la terminación de la actuación.

En lo pertinente, el artículo 461 del Código General del Proceso preceptúa que si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Se advierte que en este proceso no se ha producido el remate de bienes, el escrito petitorio recibido en el correo electrónico institucional el pasado 01 de marzo del presente año (Doc.20 Cdno Ppal), fue presentado por el apoderado judicial de la parte actora, quien actúa como endosatario en procuración (doc. 01 fl 44 cdno ppal.)

Además, no se han embargado remanentes o bienes que se llegaren a desembargar, por lo que se concluye que la solicitud formulada se adecua a la citada norma.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: TERMINAR por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN DEMANDADA**, según lo preceptúa el artículo 461 ibidem, el proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**, promovido por **CONFIAR COOPERARIVA FINANCIERA**, en contra de **SINDY YOMARA CAÑAS VASCO Y CARLOS AUGUSTO CAÑAS FORERO**.

Segundo: _DECRETAR el levantamiento de la medida de embargo del 30% del salario y demás prestaciones sociales devengados o por devengar de la **SINDY YOMARA CAÑAS VASCO** al servicio de **BROS ENTERTAINMET**. Ofíciase

Tercero: SE ORDENA la entrega de los dineros que se hayan consignado en la cuenta de depósitos de este Juzgado, a ordenes de este proceso, en virtud de la medida de embargo decretada, al demandado que se le haya retenido

Cuarto: ORDENAR el archivo definitivo del expediente, previa anotación en el sistema de gestión judicial, una vez ejecutoriado este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

8.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66813c180a8a4dd5f72ba4599e8ad1871b1afb9d224e29b98db55a3e72625144**

Documento generado en 19/04/2022 05:58:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>